

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, demanda de Privación de Patria Potestad, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	679
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Lady Lorena Ramírez Guevara
Demandado:	Hernando Valencia Contreras
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00044 00
Providencia:	amplia termino

Mediante auto No. 563 del 9 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, por defectos que adolecía, los que fueron subsanados dentro del término del traslado, sin embargo, se percata el juzgado, que la parte interesada no allegó la constancia del envío al demandado del escrito de subsanación, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo antes señalado, se procederá a adicionar el término del traslado de la inadmisión, en dos (2) días más, para que se aporte el documento requerido, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

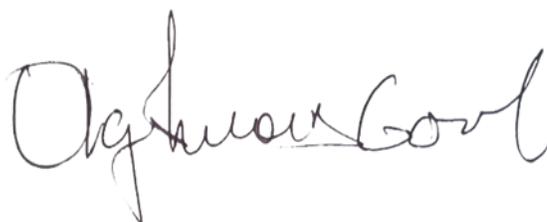
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR**, por dos (2) días más, contados a partir de la notificación de esta providencia, el termino de inadmisión de la demanda de privación de la patria potestad iniciada por LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA contra HERNANDO VALENCIA CONTRERAS.

**SEGUNDO:** Vencido el término señalado en el punto anterior, sin que se cumpla con el requisito allí exigido, la demanda será rechazada (art. 90 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
---